

sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración Pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación o prevean la realización de las obras públicas ordinarias que precisen de expropiación, previstas en la sección 2ª del Capítulo VI del Título III.

e) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

El acuerdo que precede es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer los recursos siguientes: 1. Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de optar por dicho recurso no podrá presentar el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. 2. Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que lo dictó que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granadilla de Abona, a 3 de marzo de 2006.- El Concejal Delegado, José Antonio González Cejas.

Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)

1537 ANUNCIO de 20 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual nº 1 del T.R. adaptación básica al Decreto Legislativo 1/2000, Plan General de Ordenación San Mateo (desafectación de la parcela destinada a estación de guaguas).

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2006, la modificación puntual nº 1 del T.R. adaptación básica al Decreto Legislativo 1/2000, Plan General de Ordenación San Mateo (desafectación de la parcela destinada a estación de guaguas), redactada por la empresa Álvarez Álvarez y Navarro, se somete, juntamente con el expediente, a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en la Oficina Técnica Municipal, sita en las Casas Consistoriales, en horario de 9 a 14, de lunes a viernes, y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Vega de San Mateo, a 20 de marzo de 2006.- El Alcalde, Gregorio González Vega.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arucas

1538 EDICTO de 12 de enero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía nº 0000119/1995.

D./Dña. José Juan Ramos Campodarve, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arucas y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Arucas, a 17 de noviembre de 2003.

Dña. Milagros Villoslada Parra, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado nº Uno de Arucas, ha visto y ha oído los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos de nº 119/95 a instancia de D. Carmelo Domínguez Rodríguez, representado por el Procurador Sr. Pérez Alemán

y defendido por el Letrado Sr. Falcón Santana, contra D. Miguel Ángel García Díaz y contra la herencia yacente y herederos de Dña. Heliadora Díaz Rodríguez, en situación procesal de rebeldía.

Se estima totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Esteban Pérez Alemán, en representación de D. Carmelo Domínguez Rodríguez, contra D. Miguel Ángel García Díaz y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Dña. Heliadora Díaz Rodríguez, declarándose la nulidad del contrato formalizado por Dña. Heliadora Díaz Rodríguez y D. Miguel Ángel García Díaz el día 7 de abril de 1981 mediante escritura pública de compraventa, así como la nulidad de cuantas inscripciones se hayan practicado en el Registro de la Propiedad con base a la escritura pública citada, acordándose su cancelación.

Se declara a D. Carmelo Domínguez Rodríguez y a Dña. María Teresa Guerra Navarro propietarios de los bienes descritos en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución en su condición de herederos de Dña. Josefa, así como pertenecerles los mencionados bienes por prescripción adquisitiva operada a su favor.

El pago de las costas procesales correrá a cargo de los demandados.

Líbrese testimonio, e inclúyase la presente en el libro registro de Sentencias.

Notifíquese a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, el cual deberá prepararse e interponerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de Dña. Heliadora Díaz Rodríguez, expido y libro el presente en Arucas, a 12 de enero de 2006.- El/la Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

1539 EDICTO de 6 de marzo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000143/2003.

Dña. Pilar Parrilla Martín, Secretaria del Juzgado de Primera de Instancia nº 1 de La Orotava y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

La Orotava, a diecisiete de febrero de 2006.

Vistos por el Sr. D. Ignacio Marrero Francés, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de La Orotava, los presentes autos de juicio ordinario nº 143/03 promovidos por la Comunidad de Propietarios Edificio Bahía III (sito en la calle Baganvilla, 1, La Longuera, Los Realejos, Santa Cruz de Tenerife), representada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Pedro González Martín y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Justo Clemente Pliego, contra D. Ernst y Dña. Helga Annmarie Gerbert, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Edificio Bahía III (sito en la calle Baganvilla, 1, La Longuera, Los Realejos, Santa Cruz de Tenerife), contra D. Ernst y Dña. Helga Annmarie Gerbert y, por tanto, declarando que los demandados son en deber conjunta y solidariamente a la actora la suma de 3.995,51 euros, debo condenar y condeno a D. Ernst y Dña. Helga Annmarie Gerbert a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 3.995,51 euros, más sus intereses legales desde la presentación de la demanda y los procesales desde el dictado de esta resolución, así como al pago de las costas relativas a este proceso.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Orotava, a 6 de marzo de 2006.- El/la Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana

1540 EDICTO de 13 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000407/2002.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000407/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Ergmar Augst.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Holiday Optinos, S.L.

SOBRE: reclamación de las declaraciones y condenas.